

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0316/2024/OPNT

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0316/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220457824000054, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Ezequiel Montes**. -----

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud de Información. El 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de Ezequiel Montes**, requiriendo la siguiente información: -----

"Solicito de manera respetuosa, clara y puntual los siguientes reportes que sin pretextos o excusas de argucias legales o evasivas sin fundamento jurídico legal obran en sus archivos del Ente Público Obligado y que sin ningún pretexto se pueden extraer de sus portales en no mas de 30 minutos tal cual se solicitan de manera, ordenada, clara, precisa y puntual de favor se entregue la información y que se enfatizan obran en sus archivos. Esperando se pueda tener a la brevedad. Sin tener que seguir litigiosos de Recursos de Revisión esto debido a trabas por servidores públicos o desconocimiento de sus archivos se me haga llegar en formato pdf. Vía datos adjuntos o link de nube por correo electrónico. Agradezco la atención quedo pendiente de lo solicitado. Gracias."

**El visor de nómina por sueldos y salarios, es un reporte que baja el tesorero del municipio de la plataforma del SAT en unos pocos minutos, usando la clave CIEC o la FIEL. del año 2020 a la fecha de esta solicitud y Arroja los dos resultados que ocupo:*

- 1) Diferencia a cargo o a favor o en contra
- 2) ISR retenido que a su vez es el monto histórico recuperado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado.

**El visor de nómina por asimilados a salarios. Le aplican los comentarios del visor de salarios. Éstos dos visores se requieren por el municipio, y las paramunicipales, incluyendo al sistema de agua potable.*

También se solicita:

**Reporte emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado que comprende desde el año 2015 a la fecha en el que se especifica el monto del ISR que se obtuvo en devolución.*

**Reporte emitido por el software de contabilidad gubernamental en el que se pueda apreciar el control del saldo pendiente de recuperar del ISR participable. Puede ser el auxiliar contable de una cuenta de activo, una nota de desglose a los estados financieros.*

Otros datos para su localización: Con el tesorero municipal p sus especialistas financieros." (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información. Es el caso que de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información el 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.-



III. Interposición del Recurso de Revisión. Por consiguiente, el 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, señalando como inconformidad lo siguiente: -----

"Por la rotunda negación de la información justificándose en argucias legales sin sustento para mi petición que fue clara, precisa y respetuosa.

Es realmente molesto que como "expertos" servidores públicos hagan más tardado y tedioso algo que tendría que ser fácil y rápido.

Adjunto el ejemplo en archivo pdf. De otro Ente Público Obligado de las mismas características de Ezequiel Montes y que sin ningún pretexto, y/o argucia legal me hizo llegar toda la información clara, ordenada (no de manera vertical para complicar su lectura) completa y total en una sola exhibición. Para que le sirva a los administradores del ente Público Ezequiel Montes y vean que es sencillo y rápido y que obran en sus archivos y tenga la voluntad de hacerme llegar vía correo electrónico como fue que se se sollicito. Ahora Respecto al monto histórico del ISR participable claro que se debe tener un control interno que obra en sus archivos a menos que jamás haya recuperado nada a la fecha y si es así que lo manifieste y listo. Pero evitemos usar argucias legales. Adjunto ejemplo para ayuda y ya se envíe lo solicitado. Gracias." (sic)

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. El 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por recibido el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual y por instrucciones del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, asignó el número de expediente RDAA/0316/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. El 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UT/1974/2024, firmado por el Lic. Roberto Torres Herrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Irapuato, en 01 una hoja útil. -----
2. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DCyP/577/2024, del 30 treinta de julio de 2024 dos mil veinticuatro; firmado por el C.P. y P.C.C.A.G Edgar Ramírez Valenzuela, Director de Contabilidad y Presupuesto del Municipio de Irapuato, en 01 una hoja útil. -----
3. Documental pública, en copia simple, consistente en el un documento denominado "Anexo 1- Ejercicio 2020", emitido por la Dirección de Tesorería Municipal y Dirección de Contabilidad del Municipio de Irapuato, en 11 once hojas útiles. -----
4. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DF/0768/2024, del 31 treinta y uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. José Ignacio Gutiérrez Mosqueda, Director de Finanzas, en 01 una hoja útil. -----
5. Documental pública, en copia simple, consistente en Tabla Dinámica, emitido por la Dirección de Finanzas, en 05 cinco hojas útiles. -----

Transparencia es Democracia



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels: 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

6. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OM/415/2024, del 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la C. Adriana Elizarraraz Sandoval, Oficial Mayor del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en 02 dos hojas útiles. -----
7. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220457824000054; presentada el 24 veinticuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción del 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en 02 dos hojas útiles. -----
8. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UTN/096/2024, del 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la PLAE. Kassandra Ávila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad, en 03 tres hojas útiles. -----
9. Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio EG/313/2024, del 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Ignacio Alberto Flores Pérez, Secretario de Tesorería y Finanzas, en 01 una hoja útil. -----
10. Documental pública, en copia simple, consistente en el acuse de información vía PNT, del 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una hoja útil. -----

3

Medios probatorios al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. -----

VI. Cierre de instrucción. Toda vez que el día 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Municipio de Ezequiel Montes el acuerdo de radicación; en el que se le requirió remitir el informe justificado correspondiente, en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, sin que lo haya hecho. Por acuerdo del 08 ocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; se hizo efectivo el apercibimiento realizado, teniendo por ciertos los hechos afirmados por la parte recurrente y por perdido su derecho para hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte correspondiera. -----

En ese mismo acuerdo y en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al



Municipio de Ezequiel Montes, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.
Inicio del plazo de 20 días para dar atención a la solicitud de información	06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo de 20 días para dar atención a la solicitud de información	02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 16 de septiembre de 2024

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Descripción del caso. La persona recurrente, presentó una solicitud de información, requiriendo **1) Visor de nómina por sueldos y salarios, del periodo 2020 dos mil veinte al 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro;** en el cual se apreciara la información de las diferencias a cargo o a favor o en contra; ISR retenido que a su vez es el monto histórico recuperado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado; lo anterior por lo que corresponde a los asimilados y salarios, del municipio, paramunicipal y sistema de agua potable; **2) Reporte emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado, del periodo 2015 a 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro;** del cual se especifique el ISR que se obtuvo en devolución; **3) Reporte emitido por el software de contabilidad gubernamental,** del que se apreciara el control de saldo pendiente de recuperar del ISR participable. -----

Es el caso que el 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, dio atención a la solicitud de información manifestando que el sujeto obligado; por lo que respecta al Visor de Nóminas, no se encontraba facultado para dar atención a su solicitud de información. Por otro lado, en cuanto la información correspondiente al software de contabilidad se limitó a señalar que el Municipio de Ezequiel Montes, no contaba, a la fecha de presentación de la solicitud

Transparencia es Democracia



un saldo pendiente a recuperar del ISR participable. Lo anterior, dando origen al presente recurso de revisión. -----

V. Estudio de fondo. En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, aludiendo la inconformidad con la respuesta entregada. -----

Mediante acuerdo del 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el recurso de revisión y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado a través del cual manifestara lo que a su interés conviniese, situación que no aconteció. -----

Por acuerdo del 08 ocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se hizo efectivo el apercibimiento, teniendo por ciertos los hechos afirmados por la parte recurrente y por perdido su derecho para hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte correspondiera. Visto lo anterior, esta Ponencia procedió a hacer un análisis de la información requerida y del marco normativo aplicable al sujeto obligado, a efecto de determinar si la solicitud de información requerida se encontraba dirigida al Sujeto Obligado correcto, y si este contaba con las facultades para dar atención; encontrando lo siguiente. -----

De conformidad con la Guía de usuario para el visor de comprobante de nómina del patrón¹; el **visor de nómina por sueldos y salarios** es una herramienta de apoyo que sirve para consultar los pagos realizados de sus trabajadores de forma acumulada, provenientes de los comprobantes de nómina, asimismo permite verificar la información de forma individual de cada uno de ellos. --

Este permite al patrón identificar con anticipación los datos acumulados que el SAT tiene de sus trabajadores con base en los CFDI de nómina generados, con el objeto de confirmar su correcta emisión y en su caso corregirlos, previo a la presentación de la Declaración Anual que realicen sus empleados. -----

Por su parte, la Ley de Impuesto sobre la Renta, contempla en sus artículos lo siguiente: -----

"Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto[...]

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán

¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público SAT. Visor de Nómina del Patrón, Guía de usuario, Versión 1.2 - 2021



utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

IV. *Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.*

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente. **V. VI. VII.**

V. *Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.*

VI. *Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.*

VII. *Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.*

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros"

Es por lo anterior, que al revistar los artículos 2 y 3 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en concatenación con los artículos 16 y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; se desprende que existen elementos suficientes para determinar que el Sujeto Obligado, a pesar de no ser el ente generador de la información, **si cuenta**, con la posibilidad de tener acceso al visor de nómina como patrón y obtener la información que es requerida por el ahora recurrente. Se transcriben dichos fundamentos para mayor apoyo.

- Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro

"ARTÍCULO 1.- *La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)*

ARTÍCULO 2.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley."*

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro

"Artículo 16. *La Tesorería Municipal tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes: [...] XIII. Verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas a cargo de los contribuyentes; [...] XIV. Ejercer facultades de comprobación o verificación en términos de lo dispuesto en las legislaciones fiscales o administrativas aplicables; [...] XVII. Requerir el pago de diferencias de contribuciones o aprovechamientos identificadas con motivo del ejercicio de facultades de revisión o fiscalización, o por tratarse de errores u omisiones[...]"*

Artículo 22. *La oficialía Mayor es competente para: [...] XXI: Elaborar y controlar el pago de las nóminas y prestaciones a los trabajadores municipales y establecer la coordinación necesaria con la Tesorería Municipal a efecto de realizar con oportunidad y eficacia el pago del salario y las correspondientes prestaciones a los servidores públicos[...]"*

Transparencia es Democracia



Constituyentes Nú. 102 Ote..
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 5781
y 442 828 5782
www.infoqro.mx

Por último, en cuanto este primer punto, resulta necesario referir que, el criterio que esta Ponencia sostiene tiene su sustento en las resoluciones emitidas en los recursos de inconformidad 106/22, 113/22, 114/22 y 115/22; resueltos por el INAI; dentro de los cuales, se solicitó información diversa información, destacando de esta los visores de nóminas; petición que es coincidente con la que se desprende del presente recurso. -----

Ahora, por lo que corresponde al segundo inciso de la solicitud de información, concerniente al **reporte emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado**, en el que se especifique el monto del ISR que se obtuvo en devolución; se desprende en términos de los **Lineamientos Generales para llevar a cabo el proceso de validación del Impuesto sobre la Renta Participable al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal**; el SAT es el encargado de efectuar el Proceso de Validación del ISR participable mediante la revisión de las retenciones por concepto de ISR que realizan los Entes Públicos conforme a los CFDI que éstos emiten al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, efectuando para tal efecto una comparación entre el ISR enterado y pagado a la Federación a través de las declaraciones correspondientes; y que derivado del proceso de validación; se generarán informes de resultados que considerarán importes validados, ajustes y devoluciones; los cuales serán enviados a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. -----

Bajo este orden de ideas, se determina que el Municipio de Ezequiel Montes, resulta no ser el ente competente para dar atención este inciso de la solicitud de información; no obstante lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos; y ante la inexistencia de la información o incompetencia, el Sujeto Obligado debió haber atendido lo dispuesto en los artículos 134 o 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sirva como apoyo su transcripción: -----

"[...]Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. [...]"

Artículo 136. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda[...]"*



Por último, por lo que ve con el **reporte emitido por el software de contabilidad gubernamental**, en el que se pueda apreciar el control del saldo pendiente de recuperar del ISR participable. Se tiene que si bien, a través del oficio EG/313/2024, del 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el Lic. Ignacio Alberto Flores Pérez, Secretario de Tesorería y Finanzas; informa que al día de la presentación de la solicitud de información el sujeto obligado no contaba con un saldo pendiente de recuperar del ISR participable; sin embargo, dicha respuesta no concuerda con lo requerido por el ciudadano. -----

Ante dicha situación, tenemos que el Estado de Querétaro y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebraron el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1979; determinaron su participación al 100% con la recaudación obtenida del ISR que efectivamente se enterara a la Federación correspondiente al salario de su personal. -----

Bajo ese orden de ideas, tenemos que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en sus artículos 8 fracción VIII y 90, establece que se deberá contar con un sistema de contabilidad gubernamental, a través del cual registrarán de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables, derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; es así que siguiendo la lógica del inciso anterior, el sujeto obligado, no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos; y ante la inexistencia de la información o incompetencia de esta, el Sujeto Obligado debió haber atendido lo dispuesto en los artículos 134 o 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y el criterio de interpretación SO/002/2024², emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales así remitiendo para tal efecto el Acta del Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia o incompetencia. -----

En conclusión, se determina que el Municipio de Ezequiel Montes, no dio atención a la solicitud de información bajo los criterios de congruencia y exhaustividad, consagrados en el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control SO/002/2017. Sirva de apoyo la transcripción de dicho criterio: -----

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y

² Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Transparencia es Democracia



Constituyentes N°. 102 Qro.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro, Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 826 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

Y por lo tanto, no se puede tener por satisfecha la solicitud de información; por lo que con el propósito de otorgar una respuesta congruente y exhaustiva al ciudadano, en la cual se aprecie una respuesta a cada inciso peticionado, se determina **ordenar** al sujeto obligado a emitir una nueva. -----

VI. Determinación. Por lo anterior, esta ponencia determina **revocar** la respuesta entregada y **ordenar** al sujeto obligado a emitir una nueva, considerando los principios de congruencia y exhaustividad, así acreditando una búsqueda exhaustiva de la información; y ante la inexistencia o incompetencia, seguir el curso de lo establecido en los artículos 134 o 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Ezequiel Montes**. -----

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión resuelve **revocar y ordenar** al Sujeto Obligado a: -----

- Emitir una nueva respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457824000054, origen del presente recurso de revisión, bajo los criterio de congruencia y exhaustividad, así dando atención a cada uno de los puntos requeridos; así acreditando una búsqueda exhaustiva de la información; y ante la inexistencia o incompetencia, seguir el curso de lo establecido en los artículos 134. -----
- Ante el caso de inexistencia o incompetencia, se deberá remitir el Acta del Comité de Transparencia que contenga los elementos suficientes establecidos en la Ley de Transparencia Local. -----



La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

10

Tercero. Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad del Municipio de Ezequiel Montes** en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local. -----

Cuarto. Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Transparencia es Democracia



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro, Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 5761
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Sexto. Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión ordinaria de Pleno, del 16 dieciséis de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. DOY FE. -----

11

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----
MERC/IAV/

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0316/2024/01



